GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 225

19 de octubre de 2026

Presentada por el señor *Rosa Ramos*

Referida a las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Salud de Puerto Rico, a establecer Oficinas del Puerto Rico Background Check Program, en sus regiones de Aguadilla y Mayagüez, con el propósito de facilitar la tramitación presencial de las certificaciones requeridas por la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", incluyendo la toma electrónica de huellas dactilares, fotografía y demás componentes presenciales del proceso, a la población de los municipios comprendidos dentro de las antes mencionadas regiones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud", estableció un sistema de verificación de credenciales e historial delictivo para las personas vinculadas a la prestación de servicios a poblaciones vulnerables. Dicha certificación constituye un requisito indispensable para miles de trabajadores y proveedores que laboran con niños, personas de edad avanzada, personas con impedimentos y otras poblaciones protegidas por ley.

El Puerto Rico Background Check Program (PRBCP), adscrito al Departamento de Salud y enlazado con el Departamento de Justicia y el Federal Bureau of Investigation,

requiere componentes presenciales del proceso, entre ellos, la toma de huellas dactilares y fotografía. Por su naturaleza, estos trámites no pueden ser sustituidos completamente mediante servicios en línea, por lo que la ubicación geográfica de las oficinas que los ofrecen incide directamente sobre el acceso de los ciudadanos a oportunidades de empleo y a la continuidad de sus servicios profesionales.

Durante los últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha reconocido la necesidad de descentralizar estos servicios. En marzo de 2026, el Departamento de Salud inauguró una oficina regional del PRBCP en Ponce, sumándola a las facilidades existentes en San Juan y Fajardo. La expansión hacia la región sur demuestra que es administrativamente viable acercar estos servicios a otras regiones de Puerto Rico mediante el uso estratégico de instalaciones gubernamentales existentes y la coordinación interagencial.

No obstante, los residentes de la zona oeste de Puerto Rico continúan enfrentando barreras de distancia y tiempo para completar un trámite que, en muchos casos, es condición para comenzar o conservar un empleo. Los municipios que forman parte de las regiones de Aguadilla y Mayagüez del Departamento de Salud son: Isabela, Aguadilla, Aguada, Moca, San Sebastián, Rincón, Añasco, Mayagüez, Las Marías, Maricao, San Germán, Cabo Rojo, Hormigueros, Lajas y Sabana Grande.

La ausencia de Oficinas del Puerto Rico Background Check Program en la zona oeste de Puerto Rico, obliga a trabajadores, patronos y proveedores de servicios de dicha región a trasladarse a otras regiones del Departamento de Salud para completar un requisito gubernamental.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el acceso a una certificación requerida por el propio Estado no debe convertirse en una barrera innecesaria para el empleo. La política pública debe procurar que los servicios esenciales se distribuyan de manera razonable y equitativa, particularmente cuando existe infraestructura gubernamental regional que puede evaluarse para albergar estos procesos sin necesidad de crear una nueva estructura burocrática.

Por ello, esta Resolución Conjunta ordena al Departamento de Salud establecer Oficinas del Puerto Rico Background Check Program, a las regiones de Aguadilla y

Mayagüez de la mencionada Agencia, con el propósito de facilitar la tramitación de las certificaciones requeridas por la Ley 300. Esta Resolución Conjunta prioriza el uso de instalaciones, personal, equipos, asignaciones y recursos existentes; permite acuerdos con otras agencias y municipios; y exige un plan de implantación que identifique la alternativa de menor impacto fiscal compatible con la prestación adecuada del servicio.

Con esta acción, el Gobierno de Puerto Rico podrá reducir cargas de traslado, facilitar la incorporación y permanencia de trabajadores en sectores de cuidado y salud, y acercar un servicio esencial a los ciudadanos de la región oeste.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud de Puerto Rico, a establecer Oficinas del Puerto Rico Background Check Program, en sus regiones de Aguadilla y Mayagüez, con el propósito de facilitar la tramitación presencial de las certificaciones requeridas por la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud".

Sección 2.- Las Oficinas del Puerto Rico Background Check Program a ser establecidas en las regiones de Aguadilla y Mayagüez del Departamento de Salud, deberán ofrecer, como mínimo, los componentes presenciales necesarios para completar las certificaciones requeridas bajo la Ley 300-1999, según enmendada, incluyendo la toma electrónica de huellas dactilares, fotografía, validación de identidad y cualquier otro trámite presencial que forme parte del proceso de verificación de credenciales e historial delictivo administrado por el PRBCP.

Sección 3.- El Departamento de Salud seleccionará la ubicación de las oficinas tomando en consideración la demanda de servicios, accesibilidad vial, disponibilidad de

transportación, distribución geográfica de los solicitantes, disponibilidad de instalaciones públicas y la alternativa de menor impacto fiscal. Como parte de dicho análisis, el Departamento evaluará expresamente la viabilidad de ubicar las oficinas en instalaciones gubernamentales existentes en los municipios de Mayagüez y Aguadilla, sin limitar su facultad de seleccionar otra localidad dentro de los quince municipios que componen las ambas regiones.

Sección 4.- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Salud remitirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por conducto de sus correspondientes Secretarías, un Plan de Implantación que incluya, como mínimo:

(a) la instalación pública propuesta para albergar las Oficinas del Puerto Rico Background Check Program y las razones para su selección;

(b) la demanda estimada de servicios y la capacidad operacional proyectada;

(c) el equipo tecnológico, conectividad, medidas de seguridad y personal necesarios;

(d) los acuerdos interagenciales o municipales requeridos, de ser alguno;

(e) el costo estimado de implantación y operación, desglosando recursos existentes y recursos adicionales, si alguno;

(f) las fuentes de fondos estatales, federales, subvenciones u otros recursos disponibles que puedan sufragar la implantación; y

(g) la fecha proyectada para el inicio de operaciones.

Sección 5.- Las Oficinas del Puerto Rico Background Check Program de las regiones de Aguadilla y Mayagüez deberán comenzar operaciones no más tarde de los ciento

ochenta (180) días después de la aprobación de esta Resolución Conjunta. El Departamento de Salud deberá dar prioridad a la utilización de instalaciones, personal, equipos, asignaciones y recursos existentes, así como a fondos federales o subvenciones disponibles, con el fin de minimizar cualquier impacto sobre el Fondo General.

Sección 6.- Se autoriza al Departamento de Salud a formalizar acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento o cualesquiera otros instrumentos permitidos por ley con el Departamento de Justicia, municipios incluidos en las regiones de Aguadilla y Mayagüez, otras agencias e instrumentalidades públicas y entidades elegibles, cuando ello sea necesario para la implantación y operación de las Oficinas del Puerto Rico Background Check Program.

Sección 7.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará como una obligación de crear nuevas plazas cuando el servicio pueda ofrecerse mediante redistribución razonable de funciones, acuerdos de servicios, personal existente u otros mecanismos autorizados por ley. Cualquier contratación o creación de plazas deberá cumplir con las normas fiscales y presupuestarias aplicables.

Sección 8.- Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de operaciones de las oficinas, el Departamento de Salud notificará a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, por conducto de sus correspondientes Secretarías, sobre su apertura, horario, capacidad inicial, servicios disponibles y mecanismos para solicitar citas.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.